



N° 194626

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 222 / 2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “GANADERÍA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA G.P.S.A, SEÑOR MARCOS PEREIRA ORTIZ, APODERADO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1542, PADRÓN N° 5040, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.**

Página 1 de 2

Asunción, 15 de marzo de 2019

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 5589/18, presentado a ésta Secretaría por La Consultora Ambiental NEW LAND, con Reg. CTCA N° E - 129, respectivamente, del Proyecto “GANADERÍA, cuyo proponente es la Firma AGROPECUARIA G.P.S.A, Señor Marcos Pereira Ortiz, Apoderado, a desarrollarse en la propiedad Identificada con Finca N° 1542, Padrón N° 5040, Ubicado en el Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1277/18, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

**Que,** los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que,** el proyecto se desarrollará en una Superficie Total de 7500 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Bosque: 2006,25 has (26,75%), Campo bajo: 38,33 has (0,51%), Franja de separación: 521,39 has (6,95%), Ganadería: 4122,17 has (54,96%), Tajamares: 11,19 has (0,15), Zona de protección: 800,67 has (10,68).

**Que,** la verificación por parte de la Dirección de Geomática cuyo dictamen se encuentra contenido en la Prov. N° 9865/2018 de fecha 02/06/2018 y el mismo menciona que, el Límite del proyecto no afecta Biósfera del Chaco, Cuenta con Bosque de protección Hídrica, Cuenta con la Reserva de bosque legal 25%, No afecta áreas Silvestres Protegidas, La propiedad linda con la Laguna Tte. Rojas Silva, No Afecta Comunidades Indígenas, Cuenta con franja de separación entre parcelas.

**Que,** el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos hídricos cuyo dictamen se encuentra contenido en el Memorandum N° 22/2018, y en atención a las respuestas presentadas, No se encuentra objeción alguna al proyecto en cuestión, No obstante atendiendo a que se encuentra lindante a la Laguna Tte. Rojas Silva se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

**Que,** el proyecto fue objeto de Revisión por parte del Departamento de Planificación y Manejo de la Dirección de Áreas Silvestres protegidas Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, cuyo dictamen se encuentra contenido en el Memo DASP N° 398/2018 y la misma menciona que no pone objeción para seguir con los trámites correspondientes.

**Que,** el proponente ha presentado las informaciones bajo Declaración Jurada.

**Que,** la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

**Que,** la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente Desarrollo Sostenible”.

**Que,** el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; el proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.**





N° 194627

DECLARACIÓN DGCCARN N° 222 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “GANADERÍA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA G.P.S.A, SEÑOR MARCOS PEREIRA ORTIZ, APODERADO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1542, PADRÓN N° 5040, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución SEAM N° 200/01 “ Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades Art. 31° Inc. b) La producción debe realizarse a través de sistemas ambientalmente compatibles, fomentando la producción sustentable e Inc. c) Poseer como mínimo 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales”, Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py). y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 194626 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis) y 194627 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintisiete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



*[Signature]*  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A08641